

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Quintas.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Publicado el repartimiento de los cuarenta mil hombres para el reemplazo del ejército en el presente año, y sin embargo de que por Real orden circular de 3 de Diciembre último se previno á V. S. que las operaciones de la quinta se verificaran con arreglo á la ley vigente, y en los plazos que la misma señala, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar recuerde á V. S. el cumplimiento de la citada ley, así como los dias en que han de tener lugar la rectificación del alistamiento, reclamaciones contra el mismo, celebracion del sorteo, acto de llamamiento y declaracion de soldados y entrega de los quintos en Caja de que trata en los artículos 43, 49, 58, 79 y 107. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del público, y cumplimiento de los Ayuntamientos en la parte que les corresponda.

Santander 24 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

CIRCULAR NÚMERO 92.

Administración local.—Presupuestos.

La Administración de Hacienda pública de la provincia ha trasladado á este Gobierno una orden de la Dirección general de Contribuciones disponiendo que se faciliten en el próximo mes de Marzo, notas de todos los recargos ordinarios y extraordinarios que en los presupuestos municipales del año económico próximo se autoricen á los respectivos

Ayuntamientos. En su consecuencia, y como se observe con frecuencia que á pesar de tener una época fija la presentación á las corporaciones de los presupuestos y su discusion, se retrasa considerablemente este servicio con detrimento de los intereses de las localidades, puesto que dé no aprobarse en tiempo hábil los recargos ordinarios y extraordinarios, no pueden las oficinas de hacienda incluirlos en los repartos que con premura están mandos practicar; y como quiera que de consentir el menor descuido en este particular, vendrian á resentirse diferentes servicios de la Administración local, que por cierto estoy dispuesto á evitar, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que en el término de veinte dias precisos á contar desde la fecha de esta circular deberán remitir á la Secretaría de este Gobierno referidos presupuestos en cumplimiento de lo que está mandado; y que á fin de que no haya necesidad de ordenar la rectificación de los mismos, observen las disposiciones siguientes:

1.º Como documento indispensable se acompañará al presupuesto un estado comparativo por orden de capítulos y artículos arreglado al modelo que se circuló en el Boletín Oficial del 23 de Abril de 1866.

2.º El presupuesto se remitirá por duplicado, acompañando al mismo una relacion por cada una de todas las cantidades que se consignen en cada artículo; de modo que cada servicio se espese con separacion uno de otro para la mayor claridad y tramitación del expediente.

3.º Se unirán así bien al documento citado relaciones de ingresos tambien separadas por cada concepto que se calcule tanto al formarle por los Alcaldes, como al discutirle por los Ayuntamientos y asociados, agregándose á continuación copia del testimonio del acuerdo de discusion y votacion de medios.

4.º Es indispensable tambien que se acompañe á la vez la propuesta de medios para los efectos de las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859, que desde luego constará de un ejemplar del presupuesto sin relaciones, del testimo-

nio del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, y de las relaciones de los medios que se propusieran.

Y 5.º Que antes de remitir los documentos citados á esta superioridad, se haga constar por certificación que extenderán los respectivos Secretarios al final y visarán los Sres. Alcaldes, que estuvieron aquellos al público por el término de la ley sin que se presentara reclamacion alguna, ó caso de haberlas acompañarlas informadas para la oportuna resolucio-

Santander 22 de Febrero de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Montes.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Por el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el 3.º de la Instrucción de la misma fecha, se dispone que el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se lleve á efecto con sujecion á planes provisionales que, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, han de formarse por los Ingenieros Jefes y aprobarse por el Gobierno de S. M.; sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, segun el art. 88 del propio Reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Próxima ya la época en que deben adquirirse las indicadas noticias, y deseoso de que los Ayuntamientos llenen al suministrarlas las exigencias de un servicio cuya importancia es inútil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los señores Alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevencciones que siguen:

1.º Antes del 30 de Abril precisamente, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Setiembre de 1869; acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo expediente

instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, segun los casos, pues no se accederá de ningún modo á las peticiones de productos, ya promovidas por los municipios ó ya por particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.º El envío del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Tan luego como por el Ministerio de Fomento se haya aprobado el plan provisional, se comunicará por este Gobierno de provincia á todos los Ayuntamientos remitiéndoles los oportunos pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales deberán llevarse á ejecucion los aprovechamientos que les fueren concedidos, y no en otra forma.

4.º Quedarán sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengán fuera del estado y de la época de que se hace mérito en esta circular, cuya circunstancia tendrán muy presente los Alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

5.º Solo se podrán autorizar como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no puede concederse en todo el año forestal de 1868 á 1869 ningún otro aprovechamiento.

Me prometo confiadamente del celo de los señores Alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favor hacen á los funcionarios que las motivan.

Santander 25 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano. 3—1

MODELO QUE SE CITA.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, que principiará en 1.º de Octubre de este año, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.

Nombre de los pueblos.	Nombre y vecindad de los peticionarios.	Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	SEGUN USOS VECINALES.		PARA SUBASTA.		Objeto á que se destina su importe.	PASTOS.		Fecha.						
			Maderas.	Leñas.	Maderas.	Leñas.		Pastos de adjudicación á los vecinos, mediante tasación.	Pastos por subasta.							
			Número de árboles.	Especie.	Dimensiones.	Objeto á que se destinan.	Número de árboles.	Especie.	Número de arboles.	Especie.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación en escudos.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación en escudos.

NOTA.—La época del pasto para el ganado de labor será desde el día... del mes de... hasta el día... del mes de...
 La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día... del mes de... hasta el día... del mes de...
 La veda del pasto deberá ser desde el día... del mes de... al día... del mes de...

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Ibañez, apoderado de D. Felipe Argumoso y Mazo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Aurora,» de mineral que se propone descubrir en el plazo legal, al sitio que llaman el Cueto, término del lugar de la Montaña, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al Saliente con terreno de D. José Torres, al Poniente con mas de D. Vicente Gonzalez, al Mediodía carretera concejil, y al Norte con mas terreno de don Nicolás Lloreda.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla retirado á unos 42 metros próximamente en direccion S. de la espresada carretera concejil. Desde dicho punto se medirán al Saliente 300 metros, al Poniente 100, al Mediodía 50 y al N. 250.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Enero de 1868.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Valentin Gomez Cosío, apoderado de D. Armando Moutlue, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Guadalupe,» de mineral cobrizo, al sitio que llaman Pico-jano, término del lugar de Enterrías, Ayuntamiento de Vega de Liébana, lindante al N. con la Camareta, al S. con los Campos, terreno mancomunado de Enterrías y Cosgaya, al Levante con prado Jano y terreno de Enterrías y Campollo, y al Poniente con el monte de las Canales, término de Cosgaya.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja que dista 10 metros al S. de la Camareta y de una roca de cuarzo muy sobresaliente que domina el valle de Valdevaró y 240 metros al N. de una casa-fábrica que está construida en la cúspide del monte llamado Pico-jano. Desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 100, al Levante 100 y al Poniente ctros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Enero de 1868.—J. Balbino Barroso.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Comandante prin-

cipal de las matrículas del Norte con fecha 13 de Febrero actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del departamento en 3 del actual me dice: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 25 de Enero último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al Presidente de la Junta Consultiva de la Armada en Real orden de hoy digo lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

Deseando solemnizar los dias de mi muy amado hijo el Príncipe de Asturias y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus matrículas ó de buques mercantes y prófugos de convocatorias que hasta hoy hayan cometido tales delitos, sin reincidencia ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrogable de un año, á contar desde la publicacion de este decreto en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias marítimas, para acogerse á esta gracia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los departamentos y Comandantes generales de apostaderos, asesorados de sus Auditores y Fiscales aplicarán este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 13 de Mayo y 7 de Octubre de 1861.

Dado en palacio á 22 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para inteligencia y circulacion correspondiente.—Y yo lo hago á V. para su conocimiento y debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los matriculados.

Santander 18 de Febrero de 1868.—F. de Cepede.

SEGUNDA RESERVA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los documentos que han de presentar en esta Comision los individuos de la 2.ª reserva que quieran contraer matrimonio, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del arma en su circular fecha 12 del actual, núm. 66.

- 1.º Instancia en papel del sello noveno.
- 2.º Certificacion de buena conducta del interesado.
- 3.º Circunstancias de moralidad de los contrayentes, ambas en papel comun firmadas por el Alcalde y Cura de la parroquia en que residan, con los sellos de ambos, y en las grandes poblaciones el Inspector del distrito y Cura, en igual papel.
- 4.º Obligacion de alimentos para la mujer é hijos en caso de que la segunda reserva haya de ponerse sobre las armas, estendida en papel del sello primero y por Escribano, y en caso de no hallarse estendida por el espresado, legalizada por dos de igual clase.

Santander 21 de Febrero de 1868.—El Comandante Jefe, Manuel Larra y Ureta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Muzcuerras.

A fin de formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1868 á 69, la corporacion y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el corriente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas ó herencias, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos les parará el perjuicio consiguiente.

Muzcuerras 20 de Febrero de 1868.
—P. I., José Sanchez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, se ha acordado señalar el término de veinte dias, á contar del en que aparezca inserto en el Boletín Oficial este edicto, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza en el presente año, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios, segun está dispuesto por la superioridad, pues de no verificarlo en dicho término, no se admitirán, y sufrirán las consecuencias consiguientes.

Villacarriedo 20 de Febrero de 1868.
—Joaquin Perez.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

D. Fernando del Cueto Perez, Alcalde Constitucional de Cillorigo.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente promovido por este Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para la construccion de un trozo de camino vecinal desde la carretera del tercer orden de Tinamayor á Palencia, junto al pueblo de Tama, al de Bedoya, recorriendo una distancia de dos kilómetros y 306 metros, presupuestado en 8,243 escudos y 485 milésimas, se saquen á subasta dichas obras.

El remate tendrá lugar á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, contados con inclusion del de la insercion, á las doce del dia, en la Casa Consistorial de este distrito ante la corporacion municipal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público los proyectos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 123 escudos 600 milésimas, equivalente al uno y medio por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite ha-

berse realizado en la Depositaria municipal. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto segunda licitacion abierta entre los firmantes de las mismas.

Cillorigo 19 de Febrero de 1868.—
Fernando del Cueto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cillorigo con fecha 19 de Febrero de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un trozo de camino vecinal desde la carretera de Tinamayor junto al pueblo de Tama al de Bedoya, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dicho camino con estricta sujecion á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra) acompañando segun se exige la carta de pago del depósito que ha hecho en conformidad á lo que se previene en dicho anuncio.

(Fecha del proponente.)

Ayuntamiento de Selaya.

Los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles de este distrito presentarán las relaciones de altas y bajas por compra, venta, permuta ó herencia, con los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y fechas de las escrituras, otorgamientos ó cesiones, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento, advirtiéndoles que pasado que sea dicho término no se admitirán reclamaciones.

Selaya 19 de Febrero de 1868.—
Felipe Fernandez Cano.

Ayuntamiento de Rioseco.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito previenen á todos los terratenientes en el mismo presenten las papeletas ó relaciones de alta y baja que haya sufrido la riqueza en el año económico, acompañadas de los recibos de haber satisfecho los derechos hipotecarios en cuanto á los que les incumba este deber, señalándoles el plazo de ocho dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por el Secretario á quien se comisiona para el efecto, y continuará aquella cumpliendo su deber.

Rioseco 18 de Febrero de 1868.—
José Cerca.

Ayuntamiento de San Vicente de Leon.

Los contribuyentes en este distrito, sean vecinos ó forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, desde que este anuncio tenga cabida en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el corriente año, á fin de formar el apéndice al amillaramiento; advirtiéndose que á dichas relaciones han de acompañarse los documentos en que conste haber pagado á la Hacienda los derechos de hipotecas, sin cuyo requisito y de no presentarse en el plazo señalado no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

San Vicente de Leon 18 de Febrero de 1868.—Domingo Perez.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Los propietarios y colonos que hayan sufrido alteraciones en la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles en este distrito presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, pues trascurridos que sean no serán admitidas y por consiguiente les parará el perjuicio que haya lugar.

Santiurde de Reinosa 18 de Febrero de 1868.—Fernando Macho Villagas.

Providencias judiciales.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A solicitud de los Síndicos de la quiebra de D. Prudencio Blanco y en virtud de providencia del Tribunal de Comercio de esta plaza, se venderá en público remate el dia 21 de Marzo próximo, á la hora de las cuatro de la tarde, en el salon de audiencias, el bergantin español San Antonio, de la matrícula de este puerto, surto actualmente en la bahía del mismo, perteneciente á la masa de dicha quiebra y tasado pericialmente en la cantidad de catorce mil cuatrocientos escudos, cuyo inventario está de manifiesto en la Secretaría de espresado Tribunal á mi cargo. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra se espide el presente en Santander á 20 de Febrero de 1868.—Lic. José María Dou.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander etc.

Por el presente primer edicto y pregon, cito llamo y emplazo á D. José María Larreta y Andueza, vecino y Alcalde pedáneo de Cabezon de la Sal, contra quien estoy procediendo criminalmente, á virtud de denuncia de D. Timoteo Villa, de aquel vecindario, sobre exacciones ilegales en metálico por prendadas de ganados que se encontraban haciendo daño en las mieses y prados de su territorio, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Hacienda y escribanía del infrascrito á ser notificado de la acusacion del Promotor fiscal y auto de traslado proveido en su vista el 17 de Setiembre último, y defenderse de lo que contra él resulta, caso de no conformarse con las penas solicitadas; que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle ni emplazarle ni llamarle hasta sentencia definitiva y su cumplimiento, notificándose los autos y demás que en la causa recayeren en los Estrados de la Audiencia que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si se hiciere en su propia persona.

Dado en Santander á 19 de Febrero de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.
—Por mandado de S. S.^a, D. Hilario Laso de la Vega.

D. Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Benito Gomez Fernandez, natural de la parroquia de Santa María de Bobeda, distrito municipal de Villar de Barrio, en el partido de Allariz, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia por la que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas á Manuel Prado Lodeiro, natural de la parroquia de Santiago de Mirar; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la cuasa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 14 de Febrero de 1868.—M. Oria y Ruiz.—
P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Antonio Perez (a) Oliveros, natural de Santa Cecilia de Frián, en el partido de Marnforte, para que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ser notificado de un auto por el que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal, proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra él mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 14 de Febrero de 1868.—Márcos Oria y Ruiz.
—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

Se enajenan todos los bienes rústicos y urbanos que tiene el señor Conde de Casa de Loja en la provincia de Burgos, y radican en Valdivielso y sus inmediaciones.

Las personas que deseen su adquisicion se dirigirán á don Juan Félix de la Pedraja y Samaniego, residente en el pueblo de Liencres, en esta provincia, que es la persona autorizada para la venta. 2—1

El Licdo. D. Pedro Fernandez Cavada ha trasladado su bufete á la calle de San Francisco, núm. 1, piso cuarto.

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE VILLACARRIEDO.

ESTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
AYUNTAMIENTO DE SAN-TIURDE DE TORANZO.				AYUNTAMIENTO DE LA VEGA DE PAS.			
<i>Capacidades.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
<i>(CONTINUACION.)</i>				D. Antonio Cobo y Crespo...			
D. Gregorio Mijares y Pino...	Ecónomo.	Villasevil.		Antonio Ruiz Maza		Vega de Pas.	23 232
Jacinto Martínez Conde...	Beneficiado.	Vejarís.		Antonio Ruiz Martínez....		Idem.	39 202
José Cándido Mazorra y Abascal.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Antonio Revuelta y Perez...		Idem.	37 461
José María Gomez y Fernandez.....	Párroco.	Iruz.		Antonio Ruiz Oria y Pelayo.		Idem.	143 800
Joaquín Quintana Lasprilla Velez.....		Idem.	30 100	Bartolomé Ruiz Oria y Conde.....		Idem.	23 334
Mauricio Perez Somonte...	Beneficiado.	San Martín.		Bartolomé Trueba Trueba...		Idem.	88 200
Manuel Lopez Ortiz.....	Ecónomo.	Santiurde de Toranzo.		Celestino Cano Sañudo....		Idem.	30 002
Manuel Gonzalez Quijano...	Medio Racionero.	Villasevil.		Domingo Sañudo Sañudo...		Idem.	43 560
Pedro Martínez Mantecon...	Cura beneficiado.	Cuevapando.		Felipe Cano Perez.....		Idem.	25 555
Roque Menendez Valdés...	Idem.	Vejarís.	15	Fernando Gomez Ruiz.....		Idem.	24 634
Ventura España y Bárcena.	Escribano.	Penilla.	15	Félix Mazon Oria.....		Idem.	43 560
Vicente Lopez Coterilla....	Abogado.	Iruz.		Félix Martínez y Cano....		Idem.	39 494
AYUNTAMIENTO DE SELAYA.				José Pelayo y Ruiz.....			
<i>Contribuyentes.</i>				José María Lopez y Martínez.....			
D. Bernardo Sainz Carral....		Selaya.	35 060	Juan Revuelta y Crespo...		Idem.	59 100
Dámaso Fernandez Miera...		Idem.	22 142	Juan Ramon Pelayo y Diego		Idem.	126 800
Diego de Quevedo y Rubin de Celis.....		Idem.	42 300	Juan Diego Madrazo		Idem.	42 400
José Fernandez Cano y Crespo.....		Idem.	26 482	Juan Bautista Conde y Ruiz.		Idem.	46 300
Juan Bautista Carral y Fernandez.....		Idem.	51 600	Joaquín Abascal y Perez...		Idem.	28 210
Juan de la Maza Mantecon...		Idem.	20 382	Juan Prudencio Ortiz y Diego.....		Idem.	42 300
Juan Fernandez y Diego...		Idem.	41 700	Juan José Solares y Mazon.		Idem.	28 392
Marcelino de Rueda y García.....		Idem.	60 800	Juan Bautista Ruiz Oria y Pelayo.....		Idem.	20 200
Pascual Camino y Villa...		Idem.	23 947	José Alonso y Cano.....		Idem.	21 855
Prudencio Fernandez y Diego.....		Idem.	102 900	Joaquín Alonso y Cano....		Idem.	42 270
Pedro Diego Madrazo y Carral.....		Idem.	24 128	Jacinto Sainz Cano.....		Idem.	39 494
Pascual Saenz Miera.....		Idem.	22 317	Jacinto Sañudo Crespo....		Idem.	27 878
Ramon Crespo Fernandez...		Idem.	20 372	José Trueba Cano.....		Idem.	43 560
Segundo Mazorra Carral...		Idem.	44 565	José María Martínez Martínez.....		Idem.	21 780
Ventura Sainz y Pardo....		Idem.	40	Juan Crespo Mazon.....		Idem.	21 780
<i>Capacidades.</i>				Juan Gomez Madrazo.....			
D. Angel Andrés Mantecon...	Beneficiado.	Idem.		Juan José Cobo Mantecon...		Idem.	29 185
Antonio Sainz de Miera...	Admor. jubilado.	Idem.		Juan Bautista Cobo Conde..		Idem.	23 396
Francisco España Velez...	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Juan Bautista Oria Gutiérrez.....		Idem.	23 232
Gabino Sainz de la Maza y Diego.....	Coadjutor.	Idem.		Juan Bautista Ortiz Revuelta.....		Idem.	29 621
Ildelfonso Prieto Uribarri...	Admor. jubilado.	Idem.		Juan Bautista Pellon Pelayo.....		Idem.	30 202
Isidoro Fernandez Alonso y Abascal.....	Notario eclesiástico.	Idem.	10	Juan José Sañudo Abascal.		Idem.	24 393
José Azpiazu y Saenz de Miera.....	Procurador.	Idem.	24	Manuel Abascal y Crespo...		Idem.	40 702
José de la Vega y Concha...	Empleado jubilado.	Idem.		Manuel Cobo Mantecon....		Idem.	27 588
Juan Mantecon y Sainz de la Maza	Cirujano.	Idem.	6 904	Manuel Gonzalez Mazon...		Idem.	43 415
José Velez y Quintana....	Boticario.	Idem.	20	Manuel Mantecon Perez...		Idem.	21 780
Juan Camino y Villa.....	Admor. cesante.	Idem.	22 400	Manuel Martínez Mantecon.		Idem.	24 684
Juan Bautista Crespo y Fernandez.....	Abogado.	Idem.	26 900	Manuel Revuelta Oria....		Idem.	25 555
Leon Vicuña Sanz.....	Capitan retirado.	Idem.		Manuel Ruiz Oria Conde...		Idem.	39 494
Manuel Gutierrez y Saenz de Miera.....	Comandante retirado	Idem.		Manuel Sañudo Trueba....		Idem.	22 701
Manuel Mantecon y Mantecon.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Martin Cano Sañudo.....		Idem.	43 560
Santiago Carral y Sainz de la Maza	Idem.	Idem.		Marcos Revuelta y Calleja..		Idem.	49 400
Telesforo Saenz de Arce...	Empleado jubilado.	Idem.		Manuel Oria Mantecon....		Idem.	124 400
				Manuel Diego Madrazo Miñagorre.....		Idem.	176 400
				Manuel Mazon y Abascal...		Idem.	71 300
				Manuel Sañudo y Ortiz....		Idem.	80 600
				Miguel Ortiz y Cano.....		Idem.	132 100
				Manuel Gomez y Ruiz.....		Idem.	42 800
				Pedro Revuelta y Revuelta.		Idem.	59 800
				Pedro Sañudo y Abascal...		Idem.	63 700
				Policarpo Perez Ruiz....		Idem.	32 525
				Santiago Conde Ruiz.....		Idem.	27 588
				Santiago del Arenal y Pelayo.....		Idem.	40 600
				Santiago Mazon y Pardo...		Idem.	41 300
				Santiago Sañudo y Cobo...		Idem.	44 200
				Tomás Carral y Pelayo....		Idem.	21
				Tomás Martínez Conde....		Idem.	23 636

(Continuará.)